## **LEY DE 8 DE ABRIL DE 1922**

Juzgados de Partido y de Instrucción.- La Corte Suprema los proveerá.

## BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo único.-** La Corte Suprema de Justicia procederá de inmediato a la provisión constitucional de los juzgados de Partido y de Instrucción de la República, en conformidad a los artículos 117 de la Constitución y 209 de la ley de Organización Judicial; debiendo pedirse nuevas ternas a las Cortes de Distrito constitucionalmente organizadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, a 3 de abril de 1922

JOSÉ Q. MENDOZA.- Rigoberto Paredes. León M. Loza, S.S.- Mogro Moreno, D. S. Julio Pantoja Estenssoro, Secretario ad-hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, La Paz, 8 de abril de 1922.

BAUTISTA SAAVEDRA.— P. Gutiérrez.